



INSTRUCCIONES Y REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN EN LA CUENCA DEL TAJO CON EMBARCACIÓN

Estas instrucciones se mantendrán actualizadas y se podrán consultar en el dominio Web del Organismo de cuenca (<http://www.chtajo.es> o bien contactando con el Servicio que tramita las autorizaciones de navegación:

Confederación Hidrográfica del Tajo
Servicio de Régimen de Usuarios
Avenida de Portugal, 81
28071 - Madrid (ESPAÑA)

Teléfono: +34 91 5350500
Fax: +34 91 4700304
E.mail: sreg.usuarios@chtajo.es

▪ ¿QUÉ ES UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN?

Se entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, **bajo su responsabilidad**, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la navegación en la cuenca del Tajo, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración¹.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Confederación Hidrográfica del Tajo de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, **sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas** a que hubiera lugar².

Esta declaración responsable deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo con un **periodo máximo de antelación de DOCE MESES y mínimo de DOS MESES**³ antes de iniciar su actividad, para que pueda comprobarse su compatibilidad con los usos previstos para las aguas, protegiendo su calidad y limitando el acceso a las zonas de derivación o desagüe⁴, en su caso.

Este plazo se computará a partir de la fecha en que la declaración responsable haya tenido entrada en cualquiera de los registros oficiales establecidos al efecto o en los registros de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se tendrá en cuenta, además de las características naturales y accesos de los embalses, las limitaciones que se deduzcan de la compatibilidad del uso declarado con el destino de las aguas y demás circunstancias que puedan condicionarle.

En caso de actividades en las que se proyecte un uso exclusivo de un tramo de río, parte o todo de un embalse o que sin excluir dificulte la coexistencia de otros usos sobre el espacio en que la actividad se vaya a desarrollar (debido al número de embarcaciones previstas, tipo de embarcación y actividad etc.), **se precisará una autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo** para iniciar el ejercicio de la actividad prevista, campeonatos, descensos, embarcaciones que arrastren esquiadores etc.

Por razones de seguridad para bañistas, pescadores y embarcaciones de pequeño tamaño, con carácter general, **no se autoriza la navegación de las denominadas motos de agua**, en tanto no exista regulación a nivel nacional de su práctica en aguas interiores. **Sólo se permitirá su navegación en el Embalse de Alcorlo.**

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y artº 51 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.

² Véase artículo 2 y 33 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y artº 51 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.

³ Véase resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 20 de abril de 2010 estableciendo plazos máximo y mínimo para la presentación de la declaración responsable.

⁴ Véase artículos 51 bis, apartado 3 y 61 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.



▪ ACERCA DEL DECLARANTE

El declarante debe ser la persona física o jurídica titular de la embarcación y el que debe firmar la declaración responsable. Queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración y se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración.

El declarante es responsable de que todas aquellas personas que empleen las embarcaciones que figuran en la declaración responsable cumplan los requisitos establecidos en la misma.

▪ ¿CÓMO CONSEGUIR LOS MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE?

Puede descargarse el modelo de declaración responsable en el dominio Web del Organismo de cuenca (<http://www.chtajo.es>), o bien en los Registros de las oficinas centrales o delegadas de dicho Organismo (direcciones y teléfonos de estas últimas en el dominio web).

Oficina Central:

Confederación Hidrográfica del Tajo
Avenida de Portugal, 81
28071 - Madrid (ESPAÑA)

Teléfono: +34 91 5350500
Fax: +34 91 4700304
E.mail: sreg.usuarios@chtajo.es

▪ ¿COMO RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE?

A continuación se pasa a describir los requisitos y forma de rellenar cada uno de los campos de la declaración responsable.

Rellene estos campos con tratamiento de texto o letras mayúsculas o caracteres de imprenta fácilmente legibles.

Las declaraciones responsables que no cumplan con todos los requisitos descritos no serán admitidas y no permitirán el inicio de la actividad objeto de la declaración.

Los campos señalados con asterisco (*) son de obligado cumplimiento.

Lea atentamente cada uno de los siguientes apartados para asegurarse que cumple en cada caso con los requisitos exigidos:

1. Datos del declarante:

Indique los datos de contacto del declarante que se responsabiliza del cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración. El declarante deberá ser el titular de la embarcación.

2. Datos de contacto a efectos de comunicación o representante legal si el declarante es persona jurídica:

Rellene estos campos cuando los datos de contacto no coincidan con los datos de contacto del declarante o, si el declarante es una persona jurídica, deberá indicar los datos de su representante debidamente acreditado.

3. Datos de la embarcación:

Indique en estos campos las características técnicas de las embarcaciones declaradas.

Quedan eximidas de matriculación las embarcaciones que declaren navegar con carácter esporádico con motivo de descensos de ríos, pruebas deportivas u otras actividades similares⁵

En caso de declarar una embarcación que ya tenga asignada una matrícula del Organismo de cuenca (se trata de una matrícula con el formato: **CHT – 00000**), deberá indicarla en el cuadro correspondiente.

Si la embarcación todavía no tuviera asignada una matrícula del Organismo de cuenca, deberá dejar este cuadro en blanco, significándose que dicha asignación se realizará en la liquidación del canon de utilización del dominio público hidráulico.

En caso de declarar varias embarcaciones:

Si todas ellas tienen las mismas características técnicas, deberá indicar el número de embarcaciones y sus características

Si no tienen las mismas características técnicas, deberá adjuntar una tabla describiendo las características de cada una de estas embarcaciones según el modelo siguiente:

⁵ De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares. I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (B.O.E. de 30 de abril), modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.



A continuación se describen los campos de las características de la embarcación:

“CASCO”: Describa.

- **Marca y modelo**: indique marca y modelo de su embarcación a motor.
- **Nº de serie**: indique número de serie del casco de la embarcación.
- **Eslora** total de la embarcación en metros (se trata de la distancia, tomada en el sentido longitudinal, entre los 2 puntos más extremos de la embarcación).
- **Manga**: indique anchura máxima de la embarcación en metros (se trata de la distancia, tomada en sentido transversal, de una banda a otra de la embarcación. Se mide en la parte más ancha de la embarcación)
- **Puntal**: Indique la altura de la nave en metros (se trata de la altura que va desde la cubierta principal hasta la quilla).
- **Nº máximo de ocupantes**: indique capacidad máxima de ocupantes permitida en la embarcación. Este número deberá respetarse en el ejercicio de la actividad declarada.

“MOTOR”: Describa:

- **Marca y modelo**: indique marca del motor/motores utilizados
- **Nº de serie**: indique número de serie del motor/motores.
- **Combustible**: indique el tipo de combustible ⁶
- **Tipo de motor**: indique tipo de motor/motores utilizados, por ejemplo: fijo, fueraborda etc.
- **Potencia en C.V.R**: indique potencia real (no fiscales) de su motor/motores en CV (Caballos de Vapor). En caso de conversiones, tenga en cuenta la siguiente tabla de equivalencia:

POTENCIA	KW	CV
1 KW (Kilovatio)	1	1,359621
1 CV (Caballo Vapor)	0,735499	1

La eslora máxima permitida en toda la cuenca hidrográfica del Tajo para embarcaciones a vela y remo es de **9 m** y para embarcaciones a motor de **7 m**.⁶

Obligación de utilizar gasolina sin plomo y aceites biodegradables.⁶

La potencia real máxima permitida en las aguas de la cuenca del Tajo es de **150 CV** para embarcaciones fuera-borda y de **240 CV** para intra-borda, permitiéndose potencias superiores en intra-borda cuando se trata de embarcaciones destinadas al esquí acuático.⁶

“TIPO DE EMBARCACIÓN”: Describa el tipo o clase de embarcación, a motor, moto acuática, velero, TDV (tabla de vela), etc.

4. Lugar de navegación:

Deberá indicar el **CÓDIGO** del/los embalses y/o cauces en los que desea desarrollar la actividad declarada. Los lugares de navegación, tipo de usuario y tipo de actividad indicados deberán coincidir para todas las embarcaciones declaradas en el mismo documento.

La relación de lugares descritos deberá adecuarse a las exigencias de las normas de navegación de la cuenca del Tajo:

Las limitaciones descritas a continuación no se aplicarán a embarcaciones gestionadas por organismos oficiales destinadas a vigilancia y salvamento. Tampoco se aplicarán a embarcaciones destinadas a estudios científicos o técnicos y embarcaciones militares o similares.

Los titulares de las embarcaciones estarán obligadas al cumplimiento del “Protocolo de desinfección de embarcaciones (Véase ANEXO II).

⁶ Véase resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 30 de septiembre de 2005 de aprobación de limitaciones en cuanto a eslora, potencias de las embarcaciones y tipo de gasolina, para toda la cuenca hidrográfica del Tajo. (VER ANEXO IV)



- Navegación en embalses y cauces:

Solamente se permitirá la navegación en los embalses y cauces que figuran clasificados en el **ANEXO III**, no estando permitida la misma en los embalses y cauces que no aparezcan en dicho anexo.

En cada uno de los embalses y cauces, el declarante deberá respetar las limitaciones y observaciones indicadas en el **ANEXO III**.

En el Embalse de San Juan, serán de aplicación las limitaciones aprobadas por esta Confederación Hidrográfica del Tajo en cuanto al número máximo y características de las embarcaciones⁷

CUANDO EN UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE FIGURE/N EMBALSE/S CON LIMITACIÓN EN EL NÚMERO DE EMBARCACIONES Y OTROS SIN ESTA LIMITACIÓN, SE COMPROBARÁ SI EL CUPO HA SIDO COMPLETADO Y, EN CASO AFIRMATIVO, SE DICTARÁ RESOLUCIÓN DECLARANDO LA INCOMPATIBILIDAD PARA EL/LOS EMBALSE/S CON LIMITACIONES, SIGNIFICÁNDOSE QUE SE TRAMITARÁ LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL RESTO DE LOS EMBALSES SIN CUPO.

5. Plazo declarado para el ejercicio de la actividad:

El plazo máximo será de un año natural. Si desea que su declaración tenga validez durante 12 meses deberá marcar la primera casilla con una "X".

Si desea que su declaración responsable tenga validez durante un plazo inferior a 12 meses, deberá marcar con una "X" la casilla segunda e indicar las fechas de inicio y final del plazo declarado que será de meses completos y como mínimo de un mes, a excepción de la navegación para regatas, pruebas, etc., dentro del año natural.

6. Usuario y actividad:

Esta información es necesaria para determinar el alcance de los requisitos exigidos al declarante.

- **Tipo de usuario:** Marque con una "X" la casilla correspondiente al tipo de uso para el que se van a destinar las embarcaciones declaradas. La embarcación se puede usar con fines empresariales, particulares, clubes, entidades públicas, etc.

- **Tipo de actividad:** Marque con una "X" la casilla correspondiente al tipo de actividad previsto entre las que se proponen en este campo.

Se consideran pruebas o descensos puntuales los que se organizan por un periodo inferior o igual a 3 días naturales.

OTRAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE:

El declarante situará a estribor de la embarcación (lado derecho en el sentido de la marcha), junto a la proa (parte delantera de un barco que va cortando las aguas) y al menos a 20 cm sobre la línea de flotación placa normalizada con la matrícula con el siguiente formato: **CHT-00000**.

La matrícula podrá ser pintada o adhesiva en vinilo, con caracteres de 8 cm de alto por 4 cm de ancho, pintados en negro, con un grosor mínimo del trazo de 1 cm, una separación entre caracteres de 1 cm, emplazándose centrados en un rectángulo blanco de 45 x 12 cm. Deberá permanecer en buen estado de conservación de forma que sea perfectamente legible.

Las instalaciones fijas que se pretendan utilizar (boyas de amarre, embarcaderos, rampas, balizamientos etc.) deberán estar previamente autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Quien presente una declaración responsable de navegación para el uso de una pluralidad de embarcaciones, queda obligado a velar por la suficiencia del título y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la declaración responsable de quienes las manejen.

La navegación y flotación en aguas continentales puede resultar peligrosa. Los ríos, los embalses son medios adversos que pueden alterarse con rapidez por razones incontrolables por la Administración. El declarante deberá controlar en todo momento su embarcación, evaluar si sus conocimientos le permiten ejercer su actividad sin exponerse él o terceros a situaciones de riesgo.

⁷Véase **RESOLUCIÓN** de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 30 de septiembre de 2005 sobre modificación de las limitaciones establecidas para la navegación en el Embalse de San Juan. (**VER ANEXO IV**)



La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del periodo de vigencia de la póliza de seguro exigida.

Compruebe que el seguro contratado cubre el ejercicio de las actividades declaradas **en las aguas interiores de la cuenca del Tajo en las que desea practicar su actividad.**

En ningún caso la Administración se hace responsable de los daños personales o materiales producidos por el régimen hidráulico excepcional del río o embalse, o por colisión con cualquier tipo de obstáculo presente en el curso o lecho, o como consecuencia del descenso de los niveles de la lámina de agua. Corresponde al titular de la declaración valorar el riesgo existente en el desarrollo de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizarlo.

No existe compromiso alguno por parte de la Administración en cuanto al mantenimiento del nivel de las aguas, sea cual sea la época del año, principalmente en aquellos embalses que puedan sufrir variaciones importantes en su cota como consecuencia de la normal explotación de los mismos.

El titular de esta declaración responsable está obligado a detener la embarcación y a mostrar en ese o en cualquier momento la declaración responsable, el justificante del pago del canon de navegación, así como cualquier otra documentación que sea requerida por los Servicios de Vigilancia de esta Confederación o la autoridad competente, a efectos de comprobación y control de las embarcaciones, debiendo cumplir con las instrucciones e indicaciones del personal citado.

El titular de la declaración responsable está obligado a abonar el canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico⁸ en el plazo que se establece en el reverso de la misma, **significándose que en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio.**

HE ACABADO DE RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE... ¿CUANDO PUEDO EMPEZAR A NAVEGAR?

Una vez que haya rellenado su declaración responsable el declarante deberá:
Fechar y firmar la declaración. Si el declarante es una persona jurídica, deberá firmar su representante.

Podrá presentar su declaración responsable en cualquiera de los registros oficiales establecidos al efecto⁹, o en las oficinas de registro de la Confederación Hidrográfica del Tajo o mediante correo administrativo remitido a la siguiente dirección:

Confederación Hidrográfica del Tajo
Servicio de Régimen de Usuarios
Avenida de Portugal, 81
28071 - Madrid (ESPAÑA)

⁸ De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Real Decreto y artículo 63.2 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 17 de septiembre de 2007 (B.O.E. nº 256 de 25 de octubre de 2007) de revisión de cánones de utilización de bienes de dominio público hidráulico, de 20 de noviembre de 2007 (B.O.E. nº 284 de 27 de noviembre de 2007) de corrección de errores de la anterior resolución y de 10 de marzo de 2008 (B.O.E. nº 82 de 4 de abril de 2008) de modificación de las bases imponibles de los cánones de utilización del dominio público hidráulico,

⁹De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común



No se registrarán las declaraciones responsables enviadas por e-mail, fax o cualquier otro medio que no establezcan las disposiciones vigentes.⁹

La declaración responsable deberá presentarse con un periodo máximo de antelación de DOCE MESES Y mínimo de DOS MESES antes de iniciar la actividad, contados a partir de la fecha de registro de entrada de la declaración responsable¹⁰, periodo en que la Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará la compatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del dominio público hidráulico,¹¹ en cuyo caso, se cursará el/los canon/es correspondiente/s y se notificará la/s matrícula/s adjudicada/s.

En caso de cumplimiento con todos los requisitos exigidos para la navegación y flotación, el Organismo de cuenca notificará al usuario, en la liquidación del canon de utilización del dominio público hidráulico, la matrícula de las embarcaciones, el plazo de validez de la declaración y demás datos de interés para el inicio del ejercicio de su actividad sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En caso de incompatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del dominio público hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Tajo notificará al declarante, mediante resolución y de forma motivada la imposibilidad de llevar a cabo esta actividad.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante el Organismo de cuenca de la declaración responsable determinará la imposibilidad del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

¹⁰De acuerdo con lo establecido en el artículo 51-bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 367/2010 de 26 de marzo y resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 20 de abril de 2010 estableciendo plazos máximo y mínimo de presentación de declaración responsable para la navegación.

¹¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 51-2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 367/2010 de 26 de marzo.



ANEXO I

IMPORTE DEL CANON DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (navegación). Ver resoluciones de aprobación cánones en ANEXO IV

Embarcaciones a motor:

Se calculará sumando el importe correspondiente a la eslora y el motor.

Casco:

Eslora (m)	<=4 m	>4 y <= 6 m	>6 m
Base	1.200,00 €	2.000,00 €	4.000,00 €
Tipo	5%	5%	5%
Canon	60,00 €	100,00 €	200,00€

Motor:

Motor (CV)	<=10	>10 y <= 50	>50
Base	800,00 €	2.000,00 €	80,00 € x CV
Tipo	5%	5%	5%
Canon	40,00 €	100,00 €	4,00 € xCV

En esta categoría se incluyen las **MOTOS ACUATICAS**

Embarcaciones a Vela:

Casco:

Eslora (m)	<=4 m	>4 y <= 6 m	>6 m
Base	1.200,00 €	2.000,00 €	4.000,00 €
Tipo	5%	5%	5%
Canon	60,00 €	100,00 €	200,00€

Embarcaciones a Remo:

Casco:

Eslora (m)	<=3 m	>3m
Base	500,00 €	800,00 €
Tipo	5%	5%
Canon	25,00 €	40,00 €

En esta categoría se incluyen el siguiente tipo de embarcaciones; “flood tube” y embarcaciones a pedales

Tablas de vela (TDV o windsurfing)

25,00 € por tabla.



ANEXO II

PROTOCOLO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO PARA LA DESINFECCIÓN DE EMBARCACIONES Y EQUIPOS QUE HAYAN NAVEGADO POR OTRAS CUENCAS.

El titular de esta declaración responsable, en relación con actuaciones dirigidas a evitar la introducción de especies exóticas invasoras en la cuenca del Tajo mediante el uso de embarcaciones, está obligado a cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Someter la embarcación a un sistema de limpieza** acorde con las características mínimas abajo reflejadas.
- II. El sistema de limpieza constará de una **hidrolimpiadora** que presente, como mínimo, las siguientes características:
 - a) Temperatura de trabajo: 60°C como mínimo. Calentador instantáneo.
 - b) Presión: 160 bares como mínimo.
 - c) Caudal: 600 – 1200 l/h.

Antes del proceso de limpieza se procederá al vaciado de restos de aguas de lastre y viveros de la embarcación, depósitos, sentinas, etc.

La limpieza debe afectar a la embarcación, de forma general (casco, motor, espacio interior, viveros, etc.), haciendo especial hincapié en zonas críticas menos accesibles pero con mayor riesgo (circuito de refrigeración del motor, hélice, amarres, anclas, etc.)

La limpieza afectará de forma adicional a todos los equipos auxiliares a la embarcación que vayan a ser introducidos en el agua (remolques, bajos de vehículos, etc.).

El sistema permitirá la recogida de las aguas resultantes de las operaciones de vaciado y limpieza. En ningún caso dichas aguas serán vertidas a cursos o masas de agua ni a redes de alcantarillado, debido a la posibilidad de que contengan larvas de especies invasoras, **admitiéndose el vertido de las mismas sobre terreno próximo filtrante que no drene hacia el cauce (lo más plano posible), siempre que dicha actuación no implique el vertido de sustancias contaminantes (hidrocarburos, etc.)**.



ANEXO III

CLASIFICACIÓN DE LOS EMBALSES Y CAUCES DE LA CUENCA DEL TAJO A EFECTOS DE NAVEGACIÓN - AÑO 2010

EMBALSES Y SUS CODIGOS, SIN RESTRICCIONES ESPECIALES:

EMBALSE	CODIGO	
ALCORLO *	E0200	Permitida la navegación
BUENDIA	E0800	Permitida la navegación
BURGUILLO	E0900	Permitida la navegación
GABRIEL Y GALAN	E1300	Permitida la navegación
GUIJO DE GRANADILLA	E1400	Permitida la navegación
PÁLMACES	E1700	Permitida la navegación
SALOR	E2000	Permitida la navegación

*Autorizada la navegación con motos acuáticas en las áreas establecidas

EMBALSES Y SUS CODIGOS, CON RESTRICCIONES Y SUS TRAMOS DE RIO

EMBALSE	CODIGO	RESTRICCIONES
JOSÉ M^a ORIOL(ALCANTARA)	E0100	<p>-Prohibida la navegación de todo tipo de embarcación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio y de acuerdo con las limitaciones de la Orden de Vedas de Pesca de la Junta de Extremadura en:</p> <p>Tramo I.- Río Alagón: Comprendido entre los límites: superior, cota de máximo embalse. Inferior, puente de la Carretera de Ceclavín a Zarza la Mayor.</p> <p>Tramo II.- Río Almonte: Comprendido entre los límites: superior, cota de máximo embalse. Inferior, puente de la carretera N-630.</p> <p>Tramo III.- Río Tajo: Comprendido entre los límites: Superior, Arroyo del Morisco. Inferior, desembocadura Rivera de Fresnedosa.</p> <p>Tramo IV.- Río Tajo: Comprendido entre los límites; Superior, límite de Monfragüe. Inferior, puente de la carretera N-630.</p> <p>Prohibida la navegación en la zona "Puente Romano de Alconétar o la Carrascosa": cola del Arroyo Guadancil hasta antigua carretera abandona de Coria (TT.MM. Garrovillas y Cañaverál)</p>
ALMOGUERA	E0300	<p>Prohibido el uso de embarcaciones a motor para la practica de la pesca, desde la presa del embalse para refrigeración de la Central Nuclear de Zorita hasta la presa del Salto de Almoquera</p>



EMBALSE	CODIGO	RESTRICCIONES
EL ATANCE	E3000	Prohibida la navegación a motor. Prohibida la navegación con todo tipo de embarcación en las colas del embalse y en las zonas más cercana a los pueblos de El Atance y Santamera del 1 de febrero al 31 de mayo de cada año. Permitido el resto del año sin motor.
EL ATAZAR	E0400	Prohibida la navegación a motor. Sólo se puede navegar en área recreativa autorizada.
BOLARQUE	E0500	Prohibida la navegación a motor desde el 1 de marzo al 31 de mayo de cada año, por nidificación de aves. Prohibido todo tipo de navegación desde la Ermita de los Desamparados hasta la presa de Buendía (Río Guadiela).
BORBOLLON	E0600	Permitida la navegación salvo en un radio de 50 m alrededor de la Isla. Prohibido atracar en cualquier punto de la isla.
BROZAS I Y II	E0700	Requiere autorización especial
CAZALEGAS	E1000	Prohibida la navegación a motor
CEDILLO	E1100	Prohibida la navegación de todo tipo de embarcación en todo el embalse, de acuerdo con el Decreto 187/2005 de 26 de julio, de la Junta de Extremadura por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural "Tajo Internacional", a excepción de los siguientes ríos, tramos y fechas: -Río Sever: Permitida la navegación del tramo navegable desde el 1 de agosto al 14 de febrero de cada año. - Río Tajo: : Permitida la navegación desde el 1 de agosto al 14 de febrero de cada año, en el tramo comprendido entre la Presa de Cedillo y la desembocadura de la Rivera de São Domingo (en la vertiente portuguesa) unos 100 m aguas arriba del camino del Tajo desde Herrera al Arroyo Negrales.
CHARCO DEL CURA	E3100	Permitida la navegación sin motor. Prohibida la navegación a menos de 500 m de presa y aliviadero.
ENTREPEÑAS	E1200	Prohibida la navegación a motor en el Dique de Pareja .
DIQUE DE PAREJA	E1201	Permitida la navegación sin motor con un número limitado de embarcaciones
JERTE	E1500	Prohibida la navegación a motor
MOLINO DE CHINCHA	E1600	Prohibida la navegación a motor



EMBALSE	CODIGO	RESTRICCIONES
PEDREZUELA	E1800	Prohibida la navegación a motor. Sólo se puede navegar en área recreativa autorizada
PICADAS	E1900	Prohibida la navegación a motor
SAN JUAN	E2100	Limitaciones en cuanto a número de embarcaciones, esloras y potencias de motores. (1)
TORREJÓN-TIÉTAR	E2200	-Prohibida la navegación de todo tipo de embarcación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio y de acuerdo con las limitaciones de la Orden de Vedas de Pesca de la Junta de Extremadura. En periodo permitido, solo embarcaciones sin motor.
TORREJÓN-TAJO	E2300	-Prohibida la navegación de todo tipo de embarcación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio y de acuerdo con las limitaciones de la Orden de Vedas de Pesca de la Junta de Extremadura. En periodo permitido, solo embarcaciones sin motor.
ROSARITO	E2400	Prohibida la navegación a motor. Permitida la navegación solo en área y época autorizada, con número limitado de embarcaciones .
VALDECAÑAS	E2500	-Prohibida la navegación durante todo el año en los siguientes tramos: 1º. Tramo I: Cantiles fluviales propios de las zonas encajonadas del río Tajo, entre la presa y el puente de la carretera de Peraleda de la Mata a Bohonal de Ibor, y aguas arriba de la desembocadura del río Tajo en el embalse. 2º. Tramo II: Masa de agua situada al Norte de la denominada Isla de Valdecañas, desde las coordenadas huso 30: X: 296081; Y: 4412815. -Se prohíbe la navegación durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio en la lámina de agua situada entre el puente de la carretera de Peraleda de la Mata a Bohonal de Ibor, y una línea situada a 1.700 metros al Suroeste de la orilla de la isla Valdecañas, línea que une la desembocadura del río Tajo y el cortijo del Guadalperal En el resto del embalse se permite la navegación todo el año.



EMBALSE	CODIGO	RESTRICCIONES
VALDEOBISPO	E2600	Prohibida la navegación de todo tipo de embarcación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio, de acuerdo con la Ley de Pesca de la Junta de Extremadura
VALMAYOR	E2700	Prohibida la navegación a motor. Sólo se puede navegar en área recreativa autorizada
ZORITA	E2800	Prohibida la navegación a motor desde el 1 de marzo al 31 de mayo de cada año, por nidificación de aves
TAJERA	E2900	-Prohibida la navegación de todo tipo de embarcación en todo el embalse desde el 1 de noviembre al 28 de febrero de cada año por presencia de aves acuáticas migratorias. -Prohibida la navegación de todo tipo de embarcación aguas arriba del viaducto. -Prohibida la navegación de todo tipo de embarcación en el Barranco de los Peñascos del 1 de febrero al 30 de junio de cada año por la presencia de aves rapaces rupícolas nidificantes. Permitida la navegación de embarcaciones sin motor fuera de las épocas y zonas prohibidas

***NOTA INFORMATIVA:** La navegación con motos acuáticas está prohibida en todos los embalses de la cuenca, excepto en el **EMBALSE DE ALCORLO** en las áreas establecidas al efecto **NO ESTÁ PERMITIDA LA NAVEGACIÓN EN LOS EMBALSES QUE NO FIGURAN EN LA PRESENTE RELACIÓN.**

LIMITACIONES EN TODA LA CUENCA HIDROGRÁFICA.- (VER RESOLUCION EN ANEXO IV)

1ª) - La eslora para embarcaciones a vela y remo no podrá superar un máximo de **9 m.**

- La eslora para embarcaciones a motor no podrá superar un máximo de **7 m.**

2ª) La potencia de las embarcaciones a motor será como máximo de **150 C.V. en fuera-borda y 240 C.V. en intra-borda.** En este último caso, podrán autorizarse embarcaciones con motores de potencia superior, cuando por sus características técnicas puedan evitar cualquier tipo de contaminación por estar diseñadas para la práctica del esquí acuático.

3ª) Obligación de utilizar en las embarcaciones motores de **gasolina sin plomo y aceites de tipo biodegradable**

(1) LIMITACIONES EN EL EMBALSE DE SAN JUAN.- (VER RESOLUCION EN ANEXO IV)

1ª) Número total de embarcaciones: **900**, de las cuales, como máximo, **600** podrán ser a motor y **300** a vela; quedando excluidas de esta limitación las embarcaciones a remo, tablas de vela, float tube, pedales y embarcaciones dedicadas a la enseñanza.

2ª) - La eslora para embarcaciones a vela y remo no podrá superar un máximo de **9 m.**

- La eslora para embarcaciones a motor no podrá superar un máximo de **7 m.**

3ª) La potencia de las embarcaciones a motor será como máximo de **150 C.V. en fuera-borda y 240 C.V. en intra-borda.** En este último caso, podrán autorizarse embarcaciones con motores de potencia superior, cuando por sus características técnicas puedan evitar cualquier tipo de contaminación por estar diseñadas para la práctica del esquí acuático.

4ª) Obligación de utilizar en las embarcaciones motores de **gasolina sin plomo y aceites de tipo biodegradable**



LIMITACIONES DEL NÚMERO MÁXIMO DE EMBARCACIONES PERMITIDAS EN OTROS EMBALSES:

ROSARITO: Máximo de **15 embarcaciones sin motor.**

DIQUE DE PAREJA: Máximo de **25 embarcaciones sin motor.**



RELACIÓN DE CAUCES Y SUS TRAMOS NAVEGABLES – 2010 (SOLO EMBARCACIONES SIN MOTOR)

CAUCES NAVEGABLES Y SUS CODIGOS

CAUCE	CODIGO	SITUACIÓN
RÍO LOZOYA	C1000	Permitido

CAUCES CON TRAMOS NAVEGABLES

CAUCE	CODIGO	SITUACIÓN
RIO ALAGÓN	C0101 C0102	-Desde T.M. de Sotoserrano (Salamanca) hasta la cola del Embalse de Gabriel y Galán. -Desde desembocadura río Ribera del Bronco, T.M. Montehermoso (Cáceres), hasta puente carretera 526 a Coria.
RIO ALBERCHE	C0201 C0202	-Desde 100 m aguas abajo de la Presa de Picadas hasta la cola del Embalse de Cazalegas. -Desde el puente de la CN-502, T.M. de San Martín del Pimpollar (Avila) hasta la cola del Embalse de El Burguillo.
RIO ALMONTE	C0301	Desde puente Ctra. de Cañamares a N-V, T.M. Castañar del Castillo, hasta desembocadura Ayº España, T.M. La Ventosilla (Cáceres)
RIO BORNOVA	C0401	Desde T.M. de Pradeña de Atienza (Gu) hasta cola del Embalse de Alcorlo
RIO ESCABAS	C0501	Permitido todo el cauce excepto 100 m aguas arriba y aguas abajo del azud del “Molino del Conde”
RIO GUADIELA	C0601	Desde 100 m aguas debajo de la presa de La Ruidera hasta la cola del Embalse de Buendía
RIO HENARES	C0701	Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera A-2 en el T.M. de Guadalajara
RIO JARAMA	C0801	Desde T.M. de La Iruela (Guadalajara) hasta cola Embalse de El Vado.
RIO JARAMILLA	C0901	Desde Puerto de la Quesera hasta la desembocadura en el río Jarama.
RIO MANZANARES	C1101	Todo el tramo a su paso por la ciudad de Madrid
RIO SORBE	C1201	Desde el T.M. de Zarzuela de Gálvez, hasta 100 m aguas arriba del Azud Pozo de los Ramos.



CAUCE	CODIGO	SITUACIÓN
RIO TAJO	C1301	- Desde 100 m aguas abajo de la Presa de Entrepeñas hasta límite de los TT.MM. de Auñón y Anguix (cola del Embalse de Bolarque).
	C1302	- Desde desembocadura del Arroyo de las Lanchas, T.M. de Polán (Toledo) hasta Talavera de la Reina, excepto tramos de Centrales Montearagón y Palomarejo.
	C1303	-Desde T.M. de Puente del Arzobispo hasta desembocadura del Arroyo Pizarroso (cola Embalse de Valdecañas)
	C1304	-Tramo en la ciudad de Toledo, 100 m aguas abajo de la Presa de Safont, hasta Palacio Galiana.
	C1305	-Tramo de dieciséis kilómetros, comprendido entre el puente viejo del T.M. de Puente del Arzobispo (Toledo) y cola del Embalse de Valdecañas (Cáceres), desde el 1 de junio al 31 de enero de cada año.
	C1306	- Tramo comprendido entre Peralejo de las Truchas hasta T.M. Trillo (excepto tramo que empieza en el Embalse de La Chorrera y termina 100 m aguas abajo de su presa.
	C1307	- Tramo a partir de 100 m aguas abajo de la toma de la Central Nuclear de Trillo, hasta la desembocadura del cauce Barranco Grande
	C1308	- Desde 100 m aguas abajo de la Presa de Almoguera hasta 100 m aguas arriba de la Presa de Estremera.
	C1309	- Desde 100 m aguas abajo de la Presa del Embocador hasta la estación de piragüismo de Aranjuez (Frente al Palacio Real).
	C1310	- Desde 100 m aguas abajo de la Presa de Zorita hasta la cola del Embalse de Almoguera.
RIO TIÉTAR	C1401	- Desde desembocadura Gta. Valdejoja, T.M. de Piedralaves (Avila) hasta Ayº Santamaría (cola del Embalse de Rosarito)
	C1402	- Desde Aldea Tudal (límite provincia de Avila) hasta puente del Ferrocarril, Estación La Bazagona, T.M. Malpartida de Plasencia (Cáceres).
RIO JERTE	C1500	- Desde 100 m aguas abajo de la Central de El Berrocalillo, T.M. de Plasencia (Cáceres), hasta su desembocadura en el río Alagón.

NO ESTA PERMITIDA LA NAVEGACIÓN EN LOS CAUCES Y TRAMOS QUE NO FIGURAN EN ESTA RELACIÓN.

CORREO ELECTRÓNICO

AVENIDA DE
PORTUGAL, 81
28071 – MADRID
TEL. 91 5 35 05 00
FAX 91 470 03 04



ANEXO IV

RESOLUCIONES DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.

- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 30 de septiembre de 2005 de aprobación de limitaciones en cuanto a eslora, potencia de los motores de las embarcaciones y tipo de gasolina, para toda la cuenca hidrográfica del Tajo.
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 30 de septiembre de 2005 de aprobación de limitaciones en cuanto a eslora, potencia de los motores de las embarcaciones y tipo de gasolina, para el Embalse de San Juan.
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 17 de septiembre de 2007 (B.O.E. nº 256 de 25 de octubre de 2007) de revisión de cánones de utilización de bienes de dominio público hidráulico. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 20 de noviembre de 2007 (B.O.E. nº 284 de 27 de noviembre de 2007) de corrección de errores de la anterior resolución. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 10 de marzo de 2008 (B.O.E. nº 82 de 4 de abril de 2008) de modificación de las bases imponibles de los cánones de utilización del dominio público hidráulico,
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 20 de abril de 2010 estableciendo plazos máximo y mínimo de presentación de declaración responsable para la navegación.
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 21 de abril de 2010 de aprobación del modelo de declaración responsable para la navegación y flotación



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 30 de septiembre de 2005

ASUNTO **LIMITACIONES PARA NAVEGAR EN LA
CUENCA HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y Nº EXPEDIENTE (N/REF.)

Ante el gran desarrollo producido en los últimos años con la práctica de la navegación recreativa en el dominio público hidráulico (cauces, embalses, lagos y lagunas) y a fin de garantizar la calidad de sus aguas, se ha considerado importante establecer limitaciones en toda la cuenca hidrográfica del Tajo en cuanto a esloras y potencias de las embarcaciones,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. de 24 de julio de 2001), **RESUELVE** establecer en los embalses y cauces de toda la cuenca hidrográfica del Tajo donde se permite la navegación recreativa, las siguientes limitaciones y restricciones:

1ª) - La eslora para embarcaciones a vela y remo no podrá superar un máximo de **9 m.**

- La eslora para embarcaciones a motor no podrá superar un máximo de **7 m.**

2ª) La potencia de las embarcaciones a motor será como máximo de **150 C.V. en fuera-borda y 240 C.V. en intra-borda.** En este último caso, podrán autorizarse embarcaciones con motores de potencia superior, cuando por sus características técnicas puedan evitar cualquier tipo de contaminación por estar diseñadas para la práctica del esquí acuático.



3ª) Obligación de utilizar en las embarcaciones a motor **gasolina sin plomo y aceites de tipo biodegradable**.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
Resolución de 13/07/2005 (BOE nº 185 de 4 de agosto de 2005)

Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

Recursos:

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.



O F I C I O

S/REF:
N/REF: 27.717/92-C
FECHA: 30 de septiembre de 2005
ASUNTO: **MODIFICACIÓN DE LAS LIMITACIONES
ESTABLECIDAS PARA NAVEGAR EN EL
EMBALSE DE SAN JUAN**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y Nº EXPEDIENTE (N/REF.)

Ante la evolución tecnológica de las embarcaciones deportivas en los últimos años, que ofrecen garantías de seguridad frente a los riesgos de contaminación del dominio público hidráulico con la práctica de la navegación recreativa y teniendo en cuenta las numerosas peticiones formuladas por los usuarios del Embalse de San Juan relativas a que sea autorizada la navegación con embarcaciones de esloras y potencias superiores a las que actualmente se vienen autorizando, en base a lo establecido en la resolución de este Organismo de 24 de enero de 1994,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. de 24 de julio de 2001), **RESUELVE** modificar la resolución de 24 de enero de 1994 que establecía restricciones relativas al número máximo de embarcaciones, esloras y potencias; significándose que la navegación en el Embalse de San Juan quedará sujeta a las siguientes limitaciones:

1ª) Número total de embarcaciones: **900**, de las cuales, como máximo, **600** podrán ser a motor y **300** a vela; quedando excluidas de esta limitación las embarcaciones a remo, tablas de vela, flood tube, pedales y embarcaciones dedicadas a la enseñanza.

2ª) - La eslora para embarcaciones a vela y remo no podrá superar un máximo de **9 m**.

- La eslora para embarcaciones a motor no podrá superar un máximo de **7 m**.



3ª) La potencia de las embarcaciones a motor será como máximo de **150 C.V. en fuera-borda y 240 C.V. en intra-borda**. En este último caso, podrán autorizarse embarcaciones con motores de potencia superior, cuando por sus características técnicas puedan evitar cualquier tipo de contaminación por estar diseñadas para la práctica del esquí acuático.

4ª) Se mantiene la obligación de utilizar en las embarcaciones motores que de **gasolina sin plomo y aceites de tipo biodegradable**.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
Resolución de 13/07/2005 (BOE nº 185 de 4 de agosto de 2005)

Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

Recursos:

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18565

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Ley del Estado 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de octubre de 2007.—El Secretario de Estado de Cooperación Territorial, Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Ley del Estado 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el Mercado Interior de la Electricidad

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, en su reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo único, puntos 8 y 9, de la Ley del Estado 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, en cuanto modifica los artículos 3.2.a) y 3.3.c) de la Ley 54/1997.

2.º Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 5 de octubre de 2007 por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Galicia».

18566

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Ley del Estado 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de octubre de 2007.—El Secretario de Estado de Cooperación Territorial, Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Ley del Estado 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el Mercado Interior del Gas Natural

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, en su reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo único, punto uno, de la Ley del Estado 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, en cuanto da nueva redacción al artículo 3.2.c) de la Ley 34/1998.

2.º Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 3 de octubre de 2007 por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Galicia».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

18567

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2007, de la Confederación Hidrográfica del Tago, sobre revisión de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.

El Título VI del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado por las Leyes 53/2002 y 62/2003) regula el régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico en general y, más concretamente, el artículo 112.1 de dicho Título establece una tasa por la ocupación, utilización y aprovechamiento de los bienes del dominio público hidráulico que denomina «cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico».

Al efecto de fijar la base imponible de los citados cánones, el artículo 112.4 del Texto Refundido pone en juego una serie de conceptos tales como «valor de mercado», «beneficio obtenido» o «valor de los materiales consumidos» que exigen una revisión constante para lograr la aplicación actualizada de los cánones contemplados.

Desde 1994 solamente se han aplicado revisiones parciales y puntuales de estos cánones, sin que, por tanto, se haya considerado en la aplicación de los mismos la aparición de actividades nuevas o el incremento sustancial de la demanda de otras actividades.

Por otro lado, las bases imponibles sobre las que se aplican los citados cánones han quedado obsoletas, al no haberse actualizado los valores de los parámetros recogidos en el artículo 112 antes mencionado.

Por todo ello, se estima necesario proceder a una revisión global de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico, en la que se contemplen las nuevas situaciones creadas por el aumento de la demanda de autorizaciones de utilización del dominio público hidráulico y se pongan al día los valores de las bases imponibles de los correspondientes cánones.

En consecuencia, esta Presidencia, vista la propuesta formulada por la Comisaría de Aguas, en uso de las funciones que le atribuyen los artículos 30 y 112.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas ha resuelto aprobar los criterios de aplicación y de las bases imponibles de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico, que seguidamente se exponen.

Cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico:

El artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas distingue los tres supuestos siguientes:

- Ocupación de terrenos de dominio público hidráulico.
- Utilización del dominio público hidráulico.

c) Aprovechamiento de bienes o materiales del dominio público hidráulico.

En el apartado A), constituye el hecho imponible la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico por parte de los concesionarios, con la excepción recogida en el artículo 112.1 del TRLA.

En el apartado B), el hecho imponible está constituido por la utilización del dominio público hidráulico, siempre que el mismo no suponga su ocupación permanente o el consumo de bienes o materiales que formen parte del mismo.

En el apartado C) se regula el canon correspondiente a las actividades cuyo hecho imponible consiste en los aprovechamientos de áridos, pastos, vegetación arbórea o arbustiva o cualquier otro tipo de aprovechamiento.

El tipo de gravamen anual, tal como especifica el citado artículo 112, será del 5 por 100 en los supuestos A) y B) y del 100 por 100 en el supuesto C).

De acuerdo con esta clasificación, se propone la aprobación de los hechos y bases imponibles correspondientes a los siguientes supuestos concretos:

a) Canon de ocupación de terrenos del dominio público hidráulico.

Hecho imponible.—La ocupación de terrenos de dominio público hidráulico.

Base imponible.—Valor de la superficie ocupada, expresado en euros por metro cuadrado para suelo urbano, o en euros por hectárea para suelo rústico; tomando como referencia el valor catastral de los terrenos contiguos o más próximos en las ocupaciones de suelo urbano, y de la misma forma, el valor de mercado en las ocupaciones de suelo rústico.

Tipo del gravamen.—5 por 100.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287.1, a) del Reglamento del DPH, se establece la siguiente valoración de los terrenos:

1. Suelo urbano.—El valor del suelo urbano será el valor catastral de los terrenos urbanos más próximos a los ocupados pertenecientes al dominio público hidráulico.

2. Suelo rústico:

2.1 Suelo rústico de regadío. Valor: 15.000 €/ha. Teniendo en cuenta los valores obtenidos en la última Encuesta de Precios de la Tierra del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2.2 Suelo rústico de secano. Valor: 6.000 €/ha. Teniendo en cuenta los valores obtenidos en la última Encuesta de Precios de la Tierra del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2.3 Suelo rústico de erial a pastos y forestal. Valor: 4.500 €/ha. Teniendo en cuenta los valores obtenidos en la última Encuesta de Precios de la Tierra del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El devengo de este canon de ocupación se producirá por primera vez con el otorgamiento inicial, tiene carácter anual y será exigible, por la cuantía que corresponda y por los plazos que se señalen en las condiciones de la concesión o autorización, en el período voluntario, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de la cuota.

b) Canon de utilización del dominio público hidráulico.

b.1) Autorización de navegación recreativa en embalses y ríos:

Hecho imponible.—La navegación y flotación en embalses y cauces de dominio público hidráulico.

Base imponible.—El valor del bien utilizado, teniendo en cuenta el beneficio que reporte. Dado que dicho valor es de difícil o imposible cuantificación, considerando que el canon de navegación en ríos y embalses estaba regulado por Resolución del MOP de 15 de octubre de 1971, en la que se tomaba como base imponible el valor de la embarcación, y atendiendo a la evidente identidad de objetivos entre dicha Resolución y el canon que aquí se regula, procede establecer como base imponible de este último el valor de las embarcaciones en función de sus distintas características, según cuadros adjuntos.

Tipo del gravamen: 5 por 100.

El devengo de este canon se producirá por el otorgamiento inicial y tendrá carácter anual.

Navegación a remo.—Se establecen dos niveles de canon en función de la eslora:

Remo

Eslora (m)	<=3 m	>3 m
Base	500,00 €	800,00 €
Tipo	5%	5%
Canon	25,00 €	40,00 €

Navegación a vela.—Se establecen tres niveles de canon en función de la eslora de la embarcación. El valor de la base imponible se establece en función del valor medio de mercado de la embarcación.

Vela

Eslora (m)	<=4 m	>4 y < 6 m	> 6 m
Base	1.200,00 €	2.000,00 €	4.000,00 €
Tipo	5%	5%	5%
Canon	60,00 €	100,00 €	200,00 €

Las tablas a vela (windsurfing) devengarán un canon anual de 25 euros. Navegación a motor.—Se establecen seis niveles de canon en función de la potencia del motor. El valor de la base imponible se establece en función del valor medio de mercado.

Motor

Motor (CV)	<=10	>10 y <=50	>50 y <=80	>80 y <=115	>115 y <=150	>150
Base	1.000,00 €	2.800,00 €	7.000,00 €	14.000,00 €	21.000,00 €	140 €/CV
Tipo	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Canon ...	50,00 €	140,00 €	350,00 €	700,00 €	1.050,00 €	7 €/CV

Estos importes son adicionales a los correspondientes a las esloras de la navegación a vela.

Pruebas deportivas.—Los cánones se calcularán en función del tipo y número de embarcaciones aplicando las tablas anteriores y proporcionalmente al número de días en que se desarrollen.

b.2) Instalación de pantalanos en DPH.

Hecho imponible.—La instalación en un cauce público o en un embalse de pantalanos para el amarre de embarcaciones autorizadas.

Base imponible.—Valor de la superficie ocupada, expresado en euros por metro cuadrado.

A efectos de cálculo se aplica la siguiente fórmula:

$$S \times P (\text{€/m}^2). \text{ En la que:}$$

S (superficie)= la superficie del pantalan más la superficie ocupada por las embarcaciones. En el caso de desconocerse las medidas de la embarcación, este valor se calculará multiplicando por tres la superficie del pantalan.

$$P (\text{€/m}^2) = 100 \text{ €/m}^2.$$

Tipo del gravamen: 5 por 100.

b.3) Establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos. Se aplicará conjuntamente el canon correspondiente a navegación recreativa y a la instalación de pantalanos en dominio público hidráulico.

b.4) Colmenas.

Hecho imponible.—Instalación de colmenas en zona de dominio público hidráulico.

Base imponible: 30 €/año por cada colmena.

Tipo del gravamen: 5 por 100.

Canon: 5% de 30 €/año = 1,5 €/colmena/año.

b.5) Cultivos.

Hecho imponible.—La utilización de terrenos de dominio público hidráulico para la práctica de cultivos agrícolas.

Base imponible.—Conforme al artículo 112.4.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas se determina por el beneficio obtenido por la utilización del DPH.

Tipo de gravamen: 5 por 100.

b.5.1) Cultivos de secano.

Para el cálculo de la base imponible se ha considerado el beneficio medio del cultivo de cebada por ser el más común en la cuenca.

Base imponible: 360 €/ha.

Tipo de gravamen: 5 %.

$$\text{Canon anual: } 0,05 \times 360 = 18 \text{ €/ha/año.}$$

b.5.2) Cultivos de regadío.

Para el cálculo de la base imponible se ha considerado el beneficio medio del cultivo de maíz por ser el más común en la cuenca.

Base imponible: 800 €/ha.

Tipo de gravamen: 5 %.

$$\text{Canon anual por ha: } 0,05 \times 800 = 40 \text{ €/ha/año.}$$

b.5.3.) Cultivos de chopera.

Para el cálculo de la base imponible se ha considerado el beneficio medio del cultivo de chopera en el conjunto de la cuenca.

Base imponible: 200 €/ha.

Tipo de gravamen: 5 %.

Canon anual por ha: $0,05 \times 200 = 10$ €/ha/año.

c) Canon de aprovechamiento de bienes o materiales del dominio público hidráulico.

En aplicación del artículo 112.4.c) se establecen los siguientes cánones:

c.1) Extracción de áridos y zahorras naturales.

Hecho imponible.—Extracción y aprovechamiento de los áridos situados en los cauces públicos.

Base imponible.—Se estima en $2,43 \text{ €/m}^3$, según los cálculos siguientes.

Con independencia del cauce y de la calidad del árido, se toma como precio medio de mercado $6,01$ euros por metro cúbico.

Partiendo de dicho precio de mercado, el coste de manipulación del metro cúbico se estima en $3,58$ euros, según el siguiente desglose:

0,015 h pala cargadora	39,07	0,586 €
0,050 h camión bañera	27,05	1,352 €
0,015 h camión cuba riego	0,08	0,405 €
0,0008 h Bulldozer en rasanteo	45,08	0,040 €
Total maquinaria		2,383€
0,0150 h peón en ayuda de equipo	8,56	0,128 €
6% costes indirectos y redondeo s/	2,511	0,151 €
Total m³		2,662 €
16% gastos generales s/	2,662	0,426 €
16% IVA s/	3,088	0,494 €
Total coste de manipulación		3,582 €

Valor del metro cúbico del árido = $(6,01 - 3,58 \text{ €}) = 2,43$ euros.

Canon: 100% del valor del bien utilizado = $2,43 \text{ €/m}^3$.

$6,01 \text{ €/m}^3$ (precio de mercado) - $3,58 \text{ €/m}^3$ (coste de manipulación) = base imponible: $2,43 \text{ €/m}^3$ (valor del árido).

Tipo del gravamen: 100 por 100.

Canon: 100% de $2,43 \text{ €/m}^3 = 2,43 \text{ €/m}^3$.

c.2) Aprovechamiento de pastos.

c.2.1) Siega de pastos.

Hecho imponible.—El aprovechamiento de los pastos mediante siega en zona de DPH.

Base imponible: 50 €/ha.

Tipo de gravamen: 100%.

c.2.2.) Aprovechamiento de pastos por pastoreo.

Base imponible: 7 €/ha.

Tipo de gravamen: 100%.

c.3) Corta de árboles o arbustos.

La corta en el DPH de especies autóctonas arbóreas o arbustivas sólo será autorizada en aquellos casos que supongan un obstáculo manifiesto para la circulación del agua, un peligro para las personas o bienes, o que por su mal estado sanitario o excesiva espesura su corta produzca una mejora para el conjunto de la vegetación de las riberas.

Hecho imponible.—La corta de árboles o arbustos que están situados en dominio público hidráulico.

Base imponible.—Atendiendo al tipo de crecimiento y al valor ambiental de las distintas especies, se establecen las siguientes:

Especies de crecimiento rápido con diámetro ≥ 25 cm:

Chopo de variedad clónica: 25 €/unidad.

Sauce: 30 €/unidad.

Alamos negro y blanco: 35 €/unidad.

Aliso: 40 €/unidad.

Fresno: 45 €/unidad.

Pino: 30 €/unidad.

Especies de crecimiento rápido con diámetro entre 12 y 25 cm.

La base imponible de cada especie será la mitad de las establecidas anteriormente.

Especies de crecimiento lento:

Encina y alcornoque: 60 €/unidad.

Roble: 75 €/unidad.

Arce: 80 €/unidad.

Almez: 85 €/unidad.

Castaña: 90 €/unidad.

Enebro o sabina: 100 €/unidad.

Nogal: 120 €/unidad.

Arbustos y arbolillos de diámetro inferior a 12 cm:

Arbustos: 8 €/unidad.

Arbolillos de especies de crecimiento rápido: 15 €/unidad.

Arbolillos de especies de crecimiento lento: 25 €/unidad.

Árboles de especies exóticas con diámetro ≥ 20 cm: 20 €/unidad.

Árboles de especies exóticas con diámetro entre 10 y 20 cm: 12 €/unidad.

Actualización de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.—Las bases imponibles contenidas en esta resolución serán actualizables mediante la correspondiente resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo y se aplicarán tanto a las nuevas autorizaciones y concesiones, como a las anteriormente otorgadas y en vigor. La cláusula de actualización de los cánones anuales será incluida en el condicionado de las autorizaciones y concesiones que corresponda.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante esta misma Confederación Hidrográfica del Tajo en el plazo de un mes, tal como establece el artículo 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con el artículo 10.1.j) de dicho texto legal.

Madrid, 17 de septiembre de 2007.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José María Macías Márquez.

BANCO DE ESPAÑA

18568

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 24 de octubre de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,4230	dólares USA.
1 euro =	162,67	yenés japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5842	libras chipriotas.
1 euro =	27,178	coronas checas.
1 euro =	7,4542	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69550	libras esterlinas.
1 euro =	251,32	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7023	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,6549	zlotys polacos.
1 euro =	3,3674	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,2127	coronas suecas.
1 euro =	33,437	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6706	francos suizos.
1 euro =	86,67	coronas islandesas.
1 euro =	7,7455	coronas noruegas.
1 euro =	7,3370	kunas croatas.
1 euro =	35,4170	rublos rusos.
1 euro =	1,7254	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5833	dólares australianos.
1 euro =	1,3797	dólares canadienses.

20408 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 1/160/2007, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (Sección Cuarta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Asociación Empresarial de Transporte Internacional por Carretera (Astic) y otros, contra el Real Decreto 1564/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguiendo a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 15 de noviembre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

20409 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 1/157/2007, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (Sección Cuarta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Confederación Empresarial de Transporte por Carretera de Cataluña, contra el Real Decreto 902/2007, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1564/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguiendo a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 15 de noviembre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20410 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2007, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de corrección de errores de la de 17 de septiembre de 2007, sobre revisión de cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.*

Advertido error en la Resolución de 17 de septiembre de 2007, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre revisión de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 256, de 25 de octubre de 2007, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 43585, columna izquierda, en el apartado b.1) Autorización de navegación recreativa en embalses y ríos:

Donde dice: «Base imponible: el valor del bien utilizado, teniendo en cuenta el beneficio que reporte. Dado que dicho valor es de difícil o imposi-

sible cuantificación, considerando que el canon de navegación en ríos y embalses estaba regulado por Resolución del M.O.P. de 15 de octubre de 1971, en la que se tomaba como base imponible el valor de la embarcación, y atendiendo a la evidente identidad de objetivos entre dicha Resolución y el canon que aquí se regula, procede establecer como base imponible de este último el valor de las embarcaciones en función de sus distintas características, según cuadros adjuntos».

Debe decir:

«Base imponible: el valor de dicha utilización o del beneficio obtenido por la misma. Dicha base imponible se determina teniendo en cuenta la eslora de la embarcación y su sistema de desplazamiento, como parámetros más definitorios de dicha utilización, según las tablas de valores que se recogen a continuación.»

En la misma página 43585, columna derecha:

Donde dice: «Navegación a Vela: Se establecen tres niveles de canon en función de la eslora de la embarcación. El valor de la base imponible se establece en función del valor medio de mercado de la embarcación»

Debe decir: «Navegación a Vela: Se establecen tres niveles de canon en función de la eslora de la embarcación».

Y donde dice: «Navegación a Motor: Se establecen seis niveles de canon en función de la potencia del motor. El valor de la base imponible se establece en función del valor medio de mercado».

Debe decir: «Navegación a Motor: el canon se calcula sumando al correspondiente a la eslora de la embarcación según la tabla de vela, el resultante de la tabla de seis niveles siguiente, en función de la potencia del motor».

Madrid, 20 de noviembre de 2007.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José María Macías Márquez.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

20411 *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2007, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Zamudio (Bizkaia), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.*

Habiéndose acreditado una vacante en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Zamudio (Bizkaia), correspondiente a la candidatura de la Coalición Ezker Batua-Berdeak y Aralar (EB-B/A), y acreditada igualmente la renuncia de todos y cada uno de los candidatos de la correspondiente lista, se ha procedido por la citada entidad política a designar para cubrir la referida vacante, en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la LOREG, a don Iñaki Sánchez Fernández de Larrinoa.

En su virtud, en cumplimiento del número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (B.O.E. número 171, de 18 de julio), sobre sustitución de cargos representativos locales, se ordena la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que, en el plazo de dos días desde dicha publicación, puedan los representantes de las candidaturas denunciar irregularidades que impidan el nombramiento de dicha persona propuesta, dentro de cuyo plazo podrán examinar el expediente en las dependencias de esta Junta Electoral Central.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de noviembre de 2007.—El Presidente de la Junta Electoral Central, José María Ruiz-Jarabo Ferrán.

20412 *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2007, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejala del Ayuntamiento de Lezama (Bizkaia), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.*

Habiéndose acreditado una vacante en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Lezama (Bizkaia), correspondiente a la candidatura de la

Quinta *Compromisos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana*.—En virtud del presente Convenio, la CHG se compromete a:

Las expropiaciones serán llevadas a cabo por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

1. Gestionar los Fondos FEDER dentro del Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, aportando hasta un máximo del 70% de éstos y un 5% adicional de fondos propios, de los costes elegibles de cada actuación, dentro de los compromisos máximos establecidos en las cláusulas segunda y tercera de este Convenio. La CHG certificará el 100% de los gastos elegibles imputables al proyecto objeto de este convenio a efectos de obtener los correspondientes retornos comunitarios.

2. Evaluar la elegibilidad de las actuaciones que se determinen por la Comisión Mixta de Seguimiento, en los términos establecidos para las ayudas del FEDER, antes de su puesta en marcha.

3. Llevar a cabo las expropiaciones necesarias para la realización de las actuaciones. Para ello contará con la adecuada colaboración del Ayuntamiento de Badajoz. La disponibilidad de los terrenos será condición necesaria para poder licitar los distintos proyectos.

4. Contratar la redacción de los proyectos, ejecución de las obras y asistencias técnicas necesarias. En particular:

a) Llevar a cabo las licitaciones y adjudicaciones, según la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de los contratos necesarios (obras, asistencias técnicas de redacción de proyectos, asistencias técnicas de control y vigilancia, etc.) para la efectiva realización de las actuaciones, incluyendo cuantas incidencias puedan surgir en los mismos (liquidaciones, revisiones de precios, variaciones de tasas o impuestos, etc.). Se evitarán los modificados y complementarios debido a los problemas de elegibilidad que los mismos plantean de cara a la obtención de los fondos FEDER. En las mesas de contratación que se constituyan para la adjudicación de los distintos proyectos, estará presente un representante de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura.

b) Obtener cuantas autorizaciones sean necesarias para la ejecución de las obras, especialmente en lo referente, en su caso, a la Declaración de Impacto Ambiental. Para ello, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura realizará todos los trámites previos necesarios en cumplimiento de la legislación sobre Impacto Ambiental.

c) Asumir la responsabilidad de la dirección y recepción de las obras y la liquidación del contrato, mediante la expedición de las correspondientes certificaciones y actas.

5. Supervisar y aprobar los proyectos incluidos en el programa de actuaciones. El informe de supervisión de la Confederación será trasladado a la Comisión Mixta de Seguimiento, previamente a la contratación de las obras, para su conformidad.

6. Comunicar a las partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, en el plazo de un mes desde que se produzcan, los datos correspondientes a la adjudicación definitiva de las obras y a su inicio, así como las incidencias que puedan dar origen a modificaciones del contrato, o de sus plazos de ejecución.

7. Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos adjudicados, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso y justificadamente, puedan acordarse de conformidad con la legislación vigente.

8. Garantizar la adecuada publicidad de las actuaciones, destacando la participación de las Administraciones intervinientes y la cofinanciación del FEDER.

9. Cuantas otras funciones se deriven de su condición de centro gestor y ejecutor de actuaciones cofinanciables mediante fondos FEDER, y de la competencia propia del Organismo.

Sexta *Compromisos de la Junta de Extremadura y del Ayuntamiento de Badajoz*.—En virtud del presente Convenio, la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz se comprometen a:

1. Cumplir los compromisos de financiación asumidos en la cláusula tercera del presente Convenio.

2. Colaborar activamente en la puesta a disposición de la CHG de los terrenos u otros derechos o bienes afectados, necesarios para la realización de las actuaciones del Convenio.

3. Prestar su colaboración técnica y administrativa a la CHG en las actuaciones objeto del presente Convenio, particularmente en las tareas de dirección facultativa de las obras y de tramitación ambiental.

4. Garantizar la conservación y el mantenimiento de las actuaciones una vez finalizadas. A tal efecto, la CHG, tras la recepción de las obras, resolverá su entrega al Ayuntamiento de Badajoz, según lo establecido en la legislación vigente, de la parte de la misma comprendida entre el azud del Gévora (o de la pesquera) hasta el azud de la Granadilla junto a la EDAR, de tal modo que a partir de esa entrega el Ayuntamiento será responsable del adecuado mantenimiento y conservación de dicha parte de las obras.

Séptima *Trámites ambientales*.—Los trámites relativos a materias de medio ambiente relacionados con las actuaciones objeto de este Convenio se iniciarán por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, que impulsará los procedimientos, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Medio Ambiente.

Octava *Resolución de controversias*.—Las cuestiones que pudieran plantearse, derivadas de la interpretación y ejecución del presente Convenio de Colaboración, se resolverán por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta del convenio o, en su caso, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Novena *Causas de extinción*.—Serán causas de extinción de este Convenio, las siguientes:

- Cuando se cumpla su objeto.
- Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- Por incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
- Por la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción

Décima *Plazo de vigencia y eficacia del Convenio*.—Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2010.

La efectividad del presente Convenio queda sujeta a la condición suspensiva de la obtención de la financiación con cargo a los fondos FEDER de la Unión Europea.

Undécima *Publicación*.—El presente documento será objeto de publicación en la forma que establezca la legislación vigente.

En las actuaciones que se ejecuten en desarrollo del presente Convenio se utilizarán carteles de obra acordes con las normas de identidad corporativa de las Administraciones intervinientes en los que, además, consten los datos significativos de las obras.

Las actuaciones que se lleven a cabo deberán cumplir con las obligaciones de identificación, publicidad e información pública prevenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Reglamento número 1828/2006, de 8 de diciembre, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) 1083/2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento 1080/2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, indicando en todas sus actividades que el proyecto ha sido cofinanciado por Fondos FEDER.

Y, en prueba de conformidad, las tres partes suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y día de la fecha.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Enrique J. Calleja Hurtado.—El Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura, José Luis Quintana Álvarez.—El Alcalde de Badajoz, Miguel Celdrán Matute.

6096

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se modifican las bases imponibles de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.

Mediante Resoluciones de este Organismo de 17/09/2007, publicada en el «BOE» de 25-10-2007, y de corrección de errores de 20-11-2007, publicada en el «BOE» de 27-11-2007, se revisaron los cánones de utilización de los bienes de dominio público hidráulico en esta cuenca hidrográfica.

En cuanto al canon de utilización de los bienes de dominio público hidráulico en concepto de navegación, se modificaron los criterios para la determinación de su base imponible, pasando de ser el «valor de la embarcación» a su «eslora y sistema de desplazamiento (potencia del motor)», como parámetros más definitorios de la utilización del demanio hidráulico y del beneficio que de ella se deriva, conforme al artículo 112.4.b) del texto refundido de la Ley de Aguas.

Habiéndose constatado que las bases imponibles establecidas para la navegación, así como para la instalación de pantalanés y boyas en el dominio público hidráulico en la Resolución de 17-09-2007, aplicando los nuevos criterios, suponen un notable incremento en algunos conceptos con respecto al sistema anterior, resulta aconsejable su modificación para hacer su implantación de forma más progresiva, evitando con ello una afección económica importante en el sector de la navegación recreativa.

Por lo anteriormente expuesto:

Esta Presidencia, vista la propuesta formulada por la Comisaría de Aguas, en virtud de la competencia que le otorgan los artículos 30 y 112.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, ha resuelto:

Aprobar la modificación de las Resoluciones de este Organismo de 17-09-2007 y de corrección de errores de 20-11-2007, en cuanto a las bases imponibles del canon de utilización del dominio público hidráulico en

concepto de navegación y, en concreto, la tabla correspondiente al motor, en el apartado b), epígrafe b.1), añadiendo la posibilidad de solicitar autorizaciones por periodos mensuales, así como el epígrafe b.2) del mismo apartado, en la instalación de pantalanos en el dominio público hidráulico, que quedan como sigue:

Epígrafe b.1) Motor:

Motor [CV]	<=10	>10 y <=50	>50
Base	800,00 €	2.000,00 €	80 € × CV
Tipo	5%	5%	5%
Canon	40,00 €	100,00 €	4 € × CV

Estos importes son adicionales a los correspondientes a las esloras de la navegación a vela.

Se podrán solicitar autorizaciones de navegación por periodos mensuales dentro de un mismo ejercicio, con un mínimo de un mes.

Epígrafe b.2) Instalación de pantalanos y boyas en el dominio público hidráulico.

Hecho imponible.—La instalación en un cauce público o un embalse de pantalanos o boyas para el amarre de embarcaciones autorizadas.

Base Imponible.—Valor de la superficie ocupada, expresado en euros por metro cuadrado.

A efectos de cálculo se aplican las siguientes fórmulas:

Pantalanos: $S \times P$ (€/m²). En la que:

S = Superficie del pantalan (m²).

Boyas: $S \times P$ (€/m²). En la que:

S = Eslora (m) × manga (m).

P (€/m²) = 100 €/m².

Tipo de gravamen: 5 por 100.

Se podrá solicitar el pago fraccionado de estos cánones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante esta Confederación Hidrográfica del Tajo en el plazo de un mes, tal como establece el artículo 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 10.1.j) de dicho texto legal.

Madrid, 10 de marzo de 2008.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José María Macías Márquez.

BANCO DE ESPAÑA

6097

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 3 de abril de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,5526	dólares USA.
1 euro =	159,75	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,938	coronas checas.
1 euro =	7,4586	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,78320	libras esterlinas.
1 euro =	257,44	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6973	lats letones.
1 euro =	3,4833	zlotys polacos.
1 euro =	3,7103	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3420	coronas suecas.
1 euro =	32,403	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5845	francos suizos.
1 euro =	116,66	coronas islandesas.
1 euro =	8,0030	coronas noruegas.
1 euro =	7,2754	kunas croatas.
1 euro =	36,8170	rublos rusos.
1 euro =	1,9933	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7065	dólares australianos.
1 euro =	2,6798	reales brasileños.
1 euro =	1,5722	dólares canadienses.
1 euro =	10,8927	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,0975	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.361,55	rupias indonesias.
1 euro =	1.521,55	wons surcoreanos.
1 euro =	16,4110	pesos mexicanos.
1 euro =	4,9644	ringgits malasio.
1 euro =	1,9821	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,355	pesos filipinos.
1 euro =	2,1532	dólares de Singapur.
1 euro =	49,093	bahts tailandeses.
1 euro =	12,0870	rands sudafricanos.

Madrid, 3 de abril de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.



O F I C I O

S/REF
N/REF U-0232/10
FECHA 20 de abril de 2010
ASUNTO **PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA
NAVEGACIÓN.**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y Nº EXPEDIENTE (N/REF)

Por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, se modifican diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

El artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, modifica las Secciones II, III, IV, V y VI del capítulo II del título II (artículos 51 a 82) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, estableciendo el art. 51 del citado Reglamento, en cuanto es objeto de esta resolución, que se presentará una declaración responsable para el ejercicio de la navegación.

- El artículo 51.2 de dicho Reglamento establece:

“El ejercicio de estos usos comunes especiales deberá respetar los fines e integridad del dominio público hidráulico y, en particular, la calidad y caudal de las aguas. A estos efectos, los organismos de cuenca deberán establecer, atendiendo a las características y circunstancias de cada cuenca hidrográfica, las condiciones, cupos y demás requisitos que deberán observarse en el ejercicio de los citados usos y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actividad con la protección del dominio público hidráulico.....”

El establecimiento de las referidas condiciones, cupos y demás requisitos exige fijar un plazo máximo de anticipación para su determinación, pues dependen de las condiciones de calidad y caudal de las aguas que pueden variar en el tiempo y que no pueden establecerse con una anticipación indeterminada; plazo máximo de anticipación que, en consecuencia, será de aplicación para la presentación de las declaraciones responsables, pues para que el Organismo de cuenca pueda analizar



su compatibilidad, antes deberán estar establecidas las mismas. Por lo que procede la determinación del referido "Plazo máximo de anticipación para la presentación de declaraciones responsables para la navegación, sobre la fecha en que se pretenda iniciar dicha actividad"

- El artículo 51bis-3. de dicho Reglamento establece:

"Tras la presentación de la declaración responsable, y una vez transcurrido el plazo que se fije por el organismo de cuenca, el interesado podrá iniciar la actividad.

Cuando el organismo de cuenca considere que la actividad descrita en la declaración es incompatible con los fines e integridad del dominio público hidráulico, notificará al interesado mediante resolución, de forma motivada y antes de que finalice el plazo previsto en el párrafo anterior, la imposibilidad de llevar a cabo esta actividad."

De acuerdo con lo establecido en este artículo, asimismo, se hace necesario fijar el "Plazo mínimo de anticipación para la presentación de declaraciones responsables para la navegación, sobre la fecha en que se pretenda iniciar dicha actividad", para que el Organismo de cuenca pueda analizar su compatibilidad, o no, con los fines e integridad del dominio público hidráulico.

Por último, en aras de la claridad, se hace preciso dejar sin efecto las resoluciones dictadas con anterioridad en esta materia, que no se ajustan al nuevo régimen de declaración responsable para la navegación establecida en la referida normativa.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 51.2 y 51 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, **RESUELVE:**

1º.- Establecer el "Plazo máximo de anticipación para la presentación de declaraciones responsables para la navegación, sobre la fecha en que se pretenda iniciar dicha actividad" en **DOCE MESES**.

2º.- Establecer el "Plazo mínimo de anticipación para la presentación de declaraciones responsables para la navegación, sobre la fecha en que se pretenda iniciar dicha actividad" en **DOS MESES**



3º.- Dejar sin efecto la Resolución de este Organismo de 24 de enero de 2006 (B.O.E. nº 34/2006, de 9 de febrero) por la que se establecían los plazos de solicitud y vigencia de las autorizaciones de navegación en el ámbito territorial de la cuenca hidrográfica del Tajo.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO,


Fdó.: José María Macías Márquez.

Recurso: Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente de su notificación.



O F I C I O

S/REF
N/REF U-0232/10
FECHA 21 de abril de 2010
ASUNTO **APROBACIÓN MODELO DE DECLARACIÓN
RESPONSABLE PARA LA NAVEGACIÓN Y
FLOTACIÓN**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y Nº EXPEDIENTE (N/REF.)

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, en su artículo 3º 9. define como **"Declaración responsable"**: *"el documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad"*.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, modifica los artículos 51, 78 y 116 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, estableciendo la obligación de presentar una "declaración responsable" para el ejercicio de la navegación y la flotación, entre otros usos comunes especiales.

Por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, se modifican diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

El artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, modifica las Secciones II, III, IV, V y VI del Título II (artículos 51 a 82) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, estableciendo el artículo 51 del citado Reglamento que se presentará una declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación.



El apartado 2. del citado artículo 51 establece lo siguiente: " *El ejercicio de estos usos comunes especiales deberá respetar los fines e integridad del dominio público hidráulico y, en particular, la calidad y el caudal de las aguas. A estos efectos, los organismos de cuenca deberán establecer, atendiendo a las características y circunstancias de cada cuenca hidrográfica, las condiciones, cupos y demás requisitos que deberán observarse en el ejercicio de los citados usos y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actividad con la protección del dominio público hidráulico.*

Dichos requisitos deberán publicarse cada año, mantenerse actualizados y estar a disposición del público en la página web del organismo de cuenca para que puedan consultarse en cualquier momento, y en todo caso, con la antelación suficiente para el ejercicio de la actividad.

En particular, se pondrá a disposición del público la información detallada de los requisitos, plazos y documentación necesarios para el ejercicio de cada uno de los usos, así como el régimen de acceso, prohibiciones, condiciones, limitaciones, cupos, pago del canon o presentación de fianza, aplicables en cada caso y los modelos de presentación de la declaración responsable ..."

Para su adecuación a la normativa vigente antes citada se ha elaborado por este Organismo un modelo de declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Tajo, con sus correspondientes instrucciones, requisitos y anexos para su publicación en la página web del Organismo y para conocimiento de los interesados en el ejercicio de estos usos comunes especiales.

ESTA PRESIDENCIA, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y en cumplimiento de lo establecido en el artículos 51 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, **RESUELVE**:

1º.- APROBAR el modelo de declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Tajo, con sus correspondientes instrucciones, requisitos y anexos.



2º.- DISPONER su publicación en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo (www.chtajo.es); significando asimismo que el referido modelo, con sus instrucciones, requisitos y anexos, se encuentra a disposición de los interesados en los Registros de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

3º.- ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO,

Fdo.: José María Macías Márquez.

Recursos: Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente de su notificación.